

Junta de Plac. de 31 de Agosto de 1829

Dñs Dñs.
Rector:
Alvarado.
Barrera
Huelva.
Sanchez.
Montes.
Menéndez.

En Salamanca, este día congregados los Dñs.
Dñs. del margen, se leyó el informe puesto para
la Inspección general de Instrucción pública so-
bre la instancia del Sr. D. Amado Múzquiz,
Catedrático de Instituciones Filosóficas, y se acordó
aprobarle, y que pasé al Claustro.

En seguida el Sr. D. P. hizo presente
haber estado algunos Señores, con su Señoría, a fin
de que se aclarase más el tiempo que los nuevos
Doctores han de residir en esta Ciudad para go-
zar el privilegio de entrar en los Exámenes de los
Grados de Licenciados, e igualmente como se ha de
entender el destino en esta Ciudad, y la Junta
entendida de lo expuesto después de haber tra-
tado y conferenciado sobre el particular, acordó:
Que se guarde lo acordado en Junta de 14 del
presente mes, entendiéndose que en lugar de los
cinco meses de Residencia que en ella se expresan
sean los ocho meses de curso, y que el destino q.
obtenieren en esta Ciudad sea perpetuo.

Asimismo se acordó: Que se haga una
Representación á la Inspección general de Instruc.



Trine Mason con ley puestas el 16. de
Diciem. de 1828 y 18. de febrero de 1829.

Junta de Par de 31. de febrero de
1829.

Informe sobre la instancia de D. R. M. de
Candia.

Sobre qualidades que han de tener los
maestros de las escuelas en ley de 1828.
que se haga una ley de 1828.
acuerdo de que los maestros de las escuelas
en el 3.º de febrero de 1828.
Sobre asistencia de los inspectores de las

D. R. M. de Candia

3

Condiciones que deben tener los nuevos Doctores para entrar
en los Exámenes de las Licenciaturas

- 1.^a Casa abierta ó empleo público perpetuo u' ocho meses
de residencia continua despues del doctorado sin faltar
á las cargas que en este tiempo le han tocado levantar, y
faltar á una pierde todo el tiempo anterior.
- 2.^a Arguir en el tercer examen y velar sobre la incorrunica-
cion del Graduando turnando con los catedraticos.
- 3.^a El que falte al Examen secreto y Repeticion una de
un mes de mora pierde el derecho de entrar en el tercer
examen.
- 4.^a Para el mayor exacto cumplimiento cada facultad nombra
un catedratico que vele sobre la observancia de estos
articulos.
- 5.^a Solicitar que la Suspension exija el requisito de opo-
ner á causas con ejercicios aprobados, y no portergado
en las provisiones.

AVSA



La Junta de Decanos reunida en... ^{el día 10 de Mayo} en virtud del acuerdo
del Claustro celebrado el día... á fin de que informe lo que
le parezca sobre la ~~representación~~ representación que á efecto Dr.
^{Tomás Miranda}... á la Inspección general de instrucción pública, á tenido á
la vista los artículos 140, 144, 146 y 147 del plan, que con los
quedan la norma del modo y tiempo en que se han de cele-
brar los exámenes generales: por quienes, y las notas que
necesitan los cursantes, previos aquellos, para ganar curso.
Se deduce claramente de estos artículos, que solo reside en
los catedráticos la facultad de no presentar á examen aque-
llos discípulos que por su falta de aplicación, ^{de} asistencia,
ó inatención deban perder curso: pero no deben com-
prenderse en esta clase los suspensos, porque en el mismo
efecto de estarlo deben ser presentados á examen para que
los examinadores, que son los ~~que~~ verdaderos jueces, resuelvan
ó la aprobación, ó la suspensión en vista ~~de la~~ ~~gracia~~ de lo que
^{deca} resulte del examen según lo previene el citado artículo 146
ni que por esto se prive á los catedráticos, ^{respetivos} de exigirles el
cumplimiento de las faltas

Supuesto pues que Dr. ... suspendió á muchos, no pre-
ferecia ~~ser~~ exclusivamente á el examinador y si á los
catedráticos que con el designa el plan, ni tampoco privarles
que fueron examinadores. El Rector no con Dr. ... ~~de~~
dar las atenciones que tiene con los catedráticos, como con-

se ha en los Oficios que le á pasado y á visto la Junta; pero viendo la veniencia de este en presentarle á examen, cuyo que no cumpliria con la ley sino lo huviera mandado, y con mayor razon en vista de lo que la Inspeccion general de instruccion publica acordó el 18 de Julio de 1828 en consecuencia de una representacion que la hizo la Junta de arreglo de la Univ.^a de Santiago relativa á que solo el Catedrático de Clinica examinaba á sus discipulos por lo que se infiere claramente que ni el plan ni la Inspeccion general de estudios permiten, que en los exámenes de los cursantes se hagan esto por sus Catedráticos.

En vista pues de todo lo expuesto avec la Junta, que la queja del Sr. Miranda contra el Sr. Rector es infundada, puesto que este sí llenado en deber cumpliendo la Ley, al paso que aquel la infringió, no por malicia, y si por mala inteligencia de los artículos citados del plan, ó por un ~~interés mal entendido~~ celo induecto

AVSA

